



11 AGO. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0703 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 140-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-HGRL de fecha 2 de Junio del 2014; La Hoja de Ruta N° 003037, recibida con fecha 5 de Febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** B.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de Junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del Informe Legal de vistos el abogado da cuenta que el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **ALBERTO CABELLO RUEDA**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 7, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01026385, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al administrado con el mérito de la presente

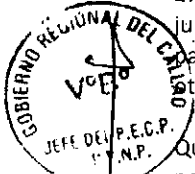


RP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

derecho de contradicción mediante los recursos administrativos

Que del informe de vistos, se ha verificado que efectivamente se ha omitido evaluar y dar respuesta a la Hoja de Ruta de Vistos que en los presentes autos se advierte que obra la Partida Electrónica N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, en la que se tramita el Documento Único Nacional de los Registros Públicos, en dicha partida registral se consigna a **CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DELA CRUZ** como actual titular registral del predio, al haberlo adquirido del mencionado adjudicatario, por lo que del escrito citado precedentemente se advierte el interés de la recurrente en el presente procedimiento, por lo que a fin de salvaguardar el legítimo derecho a la defensa de la recurrente consagrado en el numeral 14° del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por lo que corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el acto de la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo, advirtiéndose que se ha omitido lo establecido en el artículo 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General literalmente: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";



Que en tal sentido, debe estarse a lo propuesto por en el sexto considerando, corresponde el derecho de ser notificado con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008, y del Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

Que, en la Hoja de Ruta de vistos, la administrada **ELIZABETH LOIDA CANGALAYA MANTARI**, mediante la Hoja de Ruta de vistos, solicita se le notifique los Actuados que hayan recaído en el expediente N° 604-2009, al ser la actual titular registral del predio sub materia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado** en el presente procedimiento administrativo, desde la notificación de la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008, y del Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, subsistiendo la notificación de las mismas al adjudicatario, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución a la actual titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** con la copia de la presente resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

21